aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32724537		GARZON ROMERO LUZ ELENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 18c # 47 85	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3269294	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	245229278	9503478433	I	2026/04/13	2026/04/22	NEQUI	9	$249,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES							
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$0	$0			$1,900,000	$237,500			$0	$0			$1,900,000		$10,000		$0	$0		$247,500	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$0	$0			$1,900,000	$237,500			$0	$0			$1,900,000		$10,000		$0	$0		$247,500	
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)																					$0	$0			$1,900,000	$237,500			$0	$0			$1,900,000		$10,000		$0	$0		$247,500	
1	CC	32724537	GARZON LUZ																	0	$0	$0	EPS002	30	$1,900,000	$237,500		0	$0	$0	14-4	30	$1,900,000	0.522%	$10,000	0	$0	$0	No	$247,500	
Total	**Afiliados(1)**																				$0	$0			$1,900,000	$237,500			$0	$0			$1,900,000		$10,000		$0	$0		$247,500	

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,000	$100	$0	$10,100
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$10,000	$100	$0	$10,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$237,500	$1,500	$0	$239,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$237,500	$1,500	$0	$239,000
TOTAL				**1**	**$247,500**	**$1,600**	**$0**	**$249,100**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 121079
RADICADO No. 2026_5872972 16 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GARZON ROMERO LUZ ELENA,** identificado(a) con CC No. 32,724,537, solicita el 8 de abril de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_5872972.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERV.MULTIPLES DEL CARIBE L	19920922	19930101	TIEMPO SERVICIO	102
PREFABR VIVIENDA SOCIAL S A	19930121	19930205	TIEMPO SERVICIO	16
INVERSIONES MARTES S.A.	19931006	19931231	TIEMPO SERVICIO	87
INVERSIONES MARTES S.A.	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
INVERSIONES MARTES S.A.	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
INVERSIONES MARTES S A	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
INVERSIONES MARTES S A	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
INVERSIONES MARTES S A	19970101	19970731	TIEMPO SERVICIO	210
INVERSIONES MARTES S A	19970801	19970820	TIEMPO SERVICIO	20
CUMPLIR BOGOTA LTDA	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
CUMPLIR BOGOTA LTDA	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
CUMPLIR BOGOTA LTDA	19990601	19990731	TIEMPO SERVICIO	60
CUMPLIR BOGOTA LTDA	19990901	19991130	TIEMPO SERVICIO	90
CUMPLIR BOGOTA LTDA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CUMPLIR BOGOTA LTDA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20000701	20000710	TIEMPO SERVICIO	10
GENTE CARIBE LTDA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20001201	20001225	TIEMPO SERVICIO	25
GENTE CARIBE LTDA	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20010701	20010729	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20010901	20010929	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20011001	20011029	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
GENTE CARIBE LTDA	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
GENTE CARIBE LTDA	20020301	20020329	TIEMPO SERVICIO	29

SUB 121079
16 ABR 2026

GENTE CARIBE LTDA	20020401	20020930	TIEMPO SERVICIO	180
1 SIMA LIMITADA	20030301	20030321	TIEMPO SERVICIO	21
1 SIMA LIMITADA	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SIMA LIMITADA	20030501	20030609	TIEMPO SERVICIO	39
EXTRAS S A	20040701	20040708	TIEMPO SERVICIO	8
EXTRAS S A	20040801	20041231	TIEMPO SERVICIO	150
EXTRAS S A	20050101	20050531	TIEMPO SERVICIO	150
ESPECIALIZADA DEL CARIBE LTDA	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
ESPECIALIZADA DEL CARIBE LTDA	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
1 EFICACIA S A	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
1 EFICACIA S A	20060101	20060531	TIEMPO SERVICIO	150
1 EFICACIA S A	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
1 EFICACIA S A	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
1 EFICACIA S A	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
1 EFICACIA S A	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20070301	20070305	TIEMPO SERVICIO	5
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO	270
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20080401	20080531	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20090701	20091031	TIEMPO SERVICIO	120
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20100101	20100531	TIEMPO SERVICIO	150
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 121079
16 ABR 2026

SOCIALES				
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20120301	20120531	TIEMPO SERVICIO	90
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20150101	20150430	TIEMPO SERVICIO	120
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20160301	20161231	TIEMPO SERVICIO	300
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20170301	20171130	TIEMPO SERVICIO	270
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20180101	20180115	TIEMPO SERVICIO	15
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
GARZON ROMERO LUZ ELENA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROMERO LUZ	20190401	20191130	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 121079
16 ABR 2026

ELENA						
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20200701	20201231	TIEMPO SERVICIO	180
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20230301	20230831	TIEMPO SERVICIO	180
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20230901	20231031	TIEMPO SERVICIO	60
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20240201	20241231	TIEMPO SERVICIO	330
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20250201	20251130	TIEMPO SERVICIO	300
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ELENA	ROMERO	LUZ	20260101	20260228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 9,885 días laborados, correspondientes a 1,412 semanas cotizadas.

Que nació el 28 de febrero de 1969 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida

SUB 121079
16 ABR 2026

por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el

SUB 121079
16 ABR 2026

artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

DE LA EFECTIVIDAD:

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

EFECTIVIDAD CIRCULAR 02 DE 2021
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

SUB 121079
16 ABR 2026

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g, Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

~~IBL: 2,084,528 x 69.40 = $1,446,662~~

SON: ~~UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE~~.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de ~~$1,450,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE)~~.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	28 de febrero de 2026	1 de marzo de 2026	2,084,528.00	[illegible]		69.40	[illegible]	SI

SUB 121079
16 ABR 2026

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9885

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2026.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **GARZON ROMERO LUZ ELENA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2026 = [redacted]

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	3,501,810.00
Descuentos en Salud	140,200.00
Valor a Pagar	3,361,610.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202605 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO GNB SUDAMERIS de BARRANQUILLA CR 52 721 131 PRADO.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9885

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GARZON ROMERO LUZ ELENA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.